

CONSTANCIA SECRETARIAL: Copacabana, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021). Señora juez, le informo que, ya se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones de mérito y dentro de dicho termino, la apoderada de la parte demandante, se pronunció al respecto. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


DIANA PATRICIA JARAMILLO MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Copacabana, quince de febrero de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO N° 097
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS MARIO GIRALDO ZULETA
DEMANDADO: RUBEN DARIO VANEGAS ALVAREZ
RADICADO: 05-212-40-89-001-**2020-00091-00**
ASUNTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA,
DECRETA, NIEGA PRUEBAS Y PREVIENE
A LAS PARTES

Vista la constancia secretarial que antecede y cumplido el momento procesal establecido en el Inc. 1° del Art. 443 del C.G del P., teniendo en cuenta lo dispuesto en el Nral 2° del mentado articulo y que estamos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD y demás etapas en este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se señala el **DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**

Atendiendo a las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, por la declaratoria de emergencia sanitaria, la audiencia se habrá de llevar a cabo de manera **VIRTUAL**, mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para tal efecto al correo electrónico del Despacho j01prmpalctrlgcopa@cendoj.ramajudicial.gov.co, se deberá informar los correos electrónicos con el cual, las partes, los apoderados y los testigos, participaran en la audiencia, para efecto de poderlos agregar y enviarles el correspondiente link de acceso para que puedan ingresar a la misma, dichos correos se recibirán, máximo hasta 2 horas antes del inicio de la audiencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Art. 372 del C.G. del P. Se decretan como pruebas:

2.1.PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

2.2.PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE, Se decreta el interrogatorio de parte al demandante **CARLOS MARIO GIRALDO ZULETA**. El cual se habrá de llevar a cabo el mismo día que se llevará a cabo la audiencia programada en el numeral primero.

Se niega la declaración de la misma parte, por cuanto ello solo procede para la contraparte.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de **BLANCA INES MEJIA GUZMAN, BEATRIZ ELENA QUICENO HERNANDEZ, JUAN CARLOS VASQUEZ RIOS Y RUBEN ANTONIO VANEGAS GOMEZ**. Para lo cual se fija el mismo día en que se llevara a cabo la audiencia programada en el numera primero. Para efecto de lograr la citación de estos testigos, la parte demandada hará lo pertinente para informarles la fecha programada.

Respecto a lo señalado frente al **CAREO**, se le recuerda al apoderado de la parte demandada que, ello es una facultad del Juez (Art. 223 del C. G. del P), ante el hallazgo de una contradicción evidente entre el argumento de las partes, o de los testigos entre sí, que exige en primera medida una valoración probatoria inicial por parte de la titular del Despacho, ya que no basta la simple contraposición de los argumentos básicos de la demanda y de la contestación de la misma.

2.3.DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE, Se decreta el interrogatorio de parte al demandado **RUBEN DARIO VANEGAS ALVAREZ**, el cual se habrá de llevar a cabo el mismo día que se llevará a cabo la audiencia programada en el numeral primero.

TERCERO: Se previene a las partes para que concurran a esta diligencia a rendir los interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en

que se funde la demanda, según el caso. Lo anterior sin perjuicio de la sanción con multa hasta de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidas en el Inc. 5º del Nral 4º, del Art. 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


OLGA GUTIERREZ PALACIO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS N° 023** Fijado el día **16** de **FEBRERO** de **2021** a las **8:00 A.M.** en la página web de la Rama Judicial - **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE COPACABANA, ANT.**
Secretaria DIANA JARAMILLO